



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003837 (UT/23/03621)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
C. Suspensión de plazos	4
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la manifestación	4
C. Consideraciones del CT	8
D. Orientación a la persona solicitante	14
E. Modalidad de entrega de la información	15
F. Qué hacer en caso de inconformidad	19
G. Fundamento legal	19
H. Determinación	19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** CORPORATIVO DEL NORESTE
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 4 de diciembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003837
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03621
- f. **Información solicitada:**

“1...ENTREGUEN VERSIÓN PÚBLICA DIGITAL DEL NOMBRAMIENTO DE ALEJANDRO CHANONA BURGUETE COMO DIRIGENTE PARTIDISTA DEL PARTIDO NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO. EN CASO DE NO CONTAR CON NOMBRAMIENTO VIGENTE, INFORMEN EL CARGO CON EL QUE SE OSTENTA EN DICHA ORGANIZACIÓN PARTIDISTA.

2. ENTREGUEN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS QUE HA TENIDO ALEJANDRO CHANONA BURGUETE EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, INFORMEN EL TIPO DE INVOLUCRAMIENTO POLÍTICO QUE TIENE ALEJANDRO CHANONA BURGUETE EN EL ACTUAL GABINETE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. INFORME LA FISCALÍA Y EL PODER JUDICIAL, AMBOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SI ALEJANDRO CHANONA BURGUETE SE HA APERSONADO EN ALGUNA CAUSA PENAL Y/O CARPETA DE INVESTIGACIÓN APERTURADAS CONTRA ALGUNA CABECILLA DEL CRIMEN ORGANIZADO OPERATIVA EN NUEVO LEÓN Y/O TAMAULIPAS. INFORME EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL NÚMERO DE VISITAS PARTIDISTAS QUE HA ENCABEZADO ALEJANDRO CHANONA BURGUETE EN NUEVO LEÓN A LO LARGO DEL PRESENTE SEXENIO OSTENTÁNDOSE COMO LÍDER O DIRIGENTE PARTIDISTA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO.” (Sic)

[Numeración proporcionada por la UT]

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Dirección del Secretariado (**DS**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de las áreas forma parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	Primer turno 04/12/2023 Dentro del plazo Segundo Turno 12/12/2023	Primer turno 11/12/2023 Dentro del plazo Segundo turno 12/12/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/517/2023	Información pública (punto 1) Orientación al Partido Político Movimiento Ciudadano (punto 1) Máxima publicidad (punto 1) Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto 2) Orientación al Congreso de la Unión, Gabinete del gobierno, Fiscalía y Poder Judicial en el estado de Nuevo León (punto 2)
2.	DS	04/12/2023 Dentro del plazo	11/12/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DS/DAAT/400/2023	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto 2) Orientación a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la H. Cámara de Diputados o los ministerios públicos (federal o de las entidades federativas).
Fecha de gestión más reciente: 12/12/2023					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribuciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los Acuerdos ACT-PUB/19/12/2023.04, INE-CT-ACG-0007-2022 e INE-CT-ACG-0002-2023 y las circulares INE/DEA/0002/2023 e INE/DEA/32/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 14 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, reanudándose el 3 de enero del 2024.

2. Acciones del CT

El 8 de enero de 2024 la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

Punto uno.			
<i>“1...ENTREGUEN VERSIÓN PÚBLICA DIGITAL DEL NOMBRAMIENTO DE ALEJANDRO CHANONA BURGUETE COMO DIRIGENTE PARTIDISTA DEL PARTIDO NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO. EN CASO DE NO CONTAR CON NOMBRAMIENTO VIGENTE, INFORMEN EL CARGO CON EL QUE SE OSTENTA EN DICHA ORGANIZACIÓN PARTIDISTA.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	<p>Sí, el área señala que, dentro de sus archivos no obra documentación relativa al registro del ciudadano Alejandro Chanona Burguete como integrante de los órganos de dirección vigentes del partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano.</p> <p>En consecuencia, a la fecha, el ciudadano Alejandro Chanona Burguete no ocupa cargo alguno como integrante de órgano directivo del partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano, precisando que, esta Dirección Ejecutiva no tiene facultad para informar a la persona ciudadana solicitante, si el ciudadano referido ostenta otros cargos al interior del partido Movimiento Ciudadano, ya que ello forma parte de la libertad de autoorganización de éste.</p> <p>Asimismo, el área proporciona a la persona solicitante la liga electrónica donde podrá consultar los registros de las personas que integran los órganos de dirección vigentes de los partidos políticos nacionales.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos señalados por el área:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i> • <i>Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i> • <i>Artículos 4°, 18, 19, 20, 136, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> • <i>Artículos 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> • <i>Artículo 29, numeral 3, fracciones III y VII, de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	Orientación al Partido Político Movimiento Ciudadano	<p>Sí, el área sugiere a la persona ciudadana solicitante consultar al Partido Político Movimiento Ciudadano, en virtud de que, en el ámbito de su competencia, podría proporcionarle la información requerida.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

	Máxima publicidad	<p>Sí, el área comunica que, el ciudadano Alejandro Chanona Burguete, fue registrado como candidato, por los siguientes cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Candidato a diputado por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Federal de 2006, en la cuarta circunscripción plurinominal, en el número de lista 6 como propietario por la otrora Coalición denominada “Por el bien de todos”, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y el entonces partido político Convergencia, precisando que, fue asignado a dicha diputación federal. •Candidato a senador por el principio de representación proporcional en 2018, en el número de lista 4, como propietario por el partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano. 	
--	--------------------------	---	--

Punto dos.

“2. ENTREGUEN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS QUE HA TENIDO ALEJANDRO CHANONA BURGUETE EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, INFORMEN EL TIPO DE INVOLUCRAMIENTO POLÍTICO QUE TIENE ALEJANDRO CHANONA BURGUETE EN EL ACTUAL GABINETE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. INFORME LA FISCALÍA Y EL PODER JUDICIAL, AMBOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SI ALEJANDRO CHANONA BURGUETE SE HA APERSONADO EN ALGUNA CAUSA PENAL Y/O CARPETA DE INVESTIGACIÓN APERTURADAS CONTRA ALGUNA CABECILLA DEL CRIMEN ORGANIZADO OPERATIVA EN NUEVO LEÓN Y/O TAMAULIPAS. INFORME EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL NÚMERO DE VISITAS PARTIDISTAS QUE HA ENCABEZADO ALEJANDRO CHANONA BURGUETE EN NUEVO LEÓN A LO LARGO DEL PRESENTE SEXENIO OSTENTÁNDOSE COMO LÍDER O DIRIGENTE PARTIDISTA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO.” (Sic)”

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
--------------------	----------------	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

DEPPP	*Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI¹	Sí, el área no es competente para proporcionar la información requerida, toda vez que, de conformidad con las atribuciones que la normativa le confiere, no se tiene la facultad para conocer y/o llevar el registro de los datos solicitados, por lo que manifiesta ser incompetente para conocer de la información.	Sí, de acuerdo con los artículos señalados por el área: <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i> • <i>Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i> • <i>Artículos 4°, 18, 19, 20, 136, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> • <i>Artículos 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> • <i>Artículo 29, numeral 3, fracciones III y VII, de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
	Orientación al Partido Político Movimiento Ciudadano	Sí, el área sugiere a la persona ciudadana solicitante consultar al Congreso de la Unión, Gabinete del gobierno, Fiscalía y Poder Judicial en el estado de Nuevo León, en virtud de que, en el ámbito de su competencia, podría proporcionarle la información requerida.	La fundamentación forma parte de cada respuesta.
DS	*Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Sí, el área señala que no cuenta con obligación normativa para poseer la información, por lo que manifiesta ser incompetente para conocer de la misma.	Sí, de conformidad con los artículos señalados por el área: <ul style="list-style-type: none"> • <i>“artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)</i>

¹ Las áreas **DEPPP (punto 2)** y la **DS (punto 2)** manifestaron ser incompetente para conocer de lo solicitado, señalando a manera de soporte el criterio **SO/013/2017 emitido por el INAI**, mismo que se cita para su pronta referencia: *“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

	Orientación	Sí, el área orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la H. Cámara de Diputados o los ministerios públicos (federal o de las entidades federativas), sujetos obligados quienes pudieran contar con alguna información de utilidad.	
--	--------------------	--	--

*Las áreas **DEPPP** (punto 2) y la **DS** (punto 2) manifestaron ser incompetentes para detentar la información requerida, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

El análisis de incompetencia de las áreas **DEPPP** y **DS** lo encontrará en las consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEPPP (punto 2)** y **DS (punto 2)**, respecto de los antecedentes parlamentarios que ha tenido la persona referida por la persona solicitante en el congreso de la unión, el tipo de involucramiento político que tiene en el actual gabinete de gobierno del estado de nuevo león, la fiscalía y el poder judicial, ambos del estado de nuevo león; si se ha apersonado en alguna causa penal y/o carpeta de investigación aperturadas contra alguna cabecilla del crimen organizado operativa en nuevo león y/o Tamaulipas; informe el gobierno del estado de nuevo león el número de visitas partidistas que ha encabezado en nuevo león a lo largo del presente sexenio ostentándose como líder o dirigente partidista del partido político nacional de movimiento ciudadano, la cual indicaron que dicha información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que el Congreso de la Unión, Gabinete del gobierno, Fiscalía y Poder Judicial en el estado de Nuevo León, la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la H. Cámara de Diputados o los ministerios públicos (federal o de las entidades federativas) son quienes podrían contar con la información requerida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

En esta tesitura, es importante señalar que los artículos 21 de la CPEUM; 49 numeral 1, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establecen lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

(...)” Sic

Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 49. (...)

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

(...)” Sic

Ahora bien, el CT analizará las atribuciones instadas en los artículos 55 de la LGIPE, 46 y 68 del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

LGIPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley”.*

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a)** Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b)** Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c)** Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d)** Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e)** Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f)** Se deroga;
- g)** Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales;

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley”.

“Artículo 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;

b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;

c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;

d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;

e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;

f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;

g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;

h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;

i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;

j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;

k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;

l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;
 - n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;
 - o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;
 - p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
 - q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;
 - r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;
 - s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;
 - t) Atender las solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;
 - u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;
 - v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y
 - w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.” (Sic)

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

- *Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. (Sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 3 de enero de 2024 (20:15 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso del Congreso de la Unión, Gabinete del gobierno, Fiscalía y Poder Judicial en el estado de Nuevo León, la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la H. Cámara de Diputados o los ministerios públicos (federal o de las entidades federativas).

Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área DEPPP, respecto de los antecedentes parlamentarios que ha tenido la persona referida por la persona solicitante en el congreso de la unión, el tipo de involucramiento político que tiene en el actual gabinete de gobierno del estado de nuevo león, la fiscalía y el poder judicial, ambos del estado de nuevo león; si se ha apersonado en alguna causa penal y/o carpeta de investigación aperturadas contra alguna cabecilla del crimen organizado operativa en nuevo león y/o Tamaulipas; informe el gobierno del estado de nuevo león el número de visitas partidistas que ha encabezado en nuevo león a lo largo del presente sexenio ostentándose como líder o dirigente partidista del partido político nacional de movimiento ciudadano

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia (**punto 1**) del Partido Político Movimiento Ciudadano, (**Punto 2**) Congreso de la Unión, Gabinete del gobierno, Fiscalía y Poder Judicial en el estado de Nuevo León, la Secretaría de Servicios

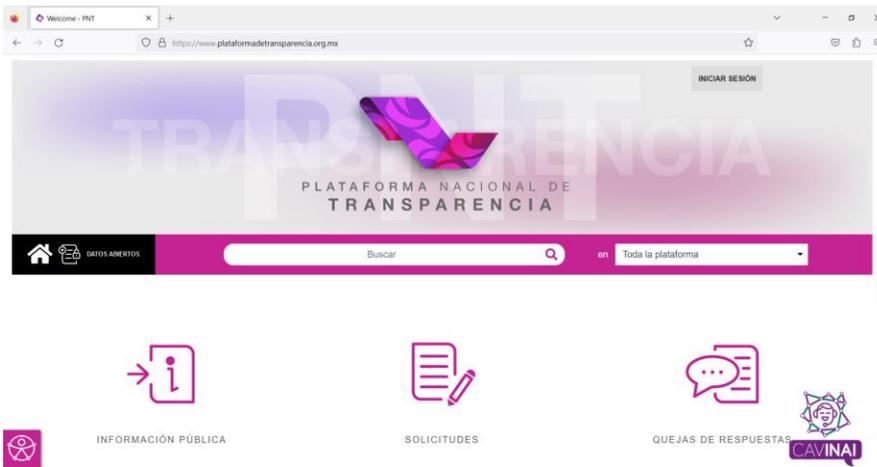


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

Parlamentarios de la H. Cámara de Diputados o los ministerios públicos (federal o de las entidades federativas), por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en **los puntos 1 a 3** serán puestos a disposición a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de información	<p>Información pública (oficios de respuesta)</p> <p>DEPPP</p> <p>1. <u>Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/517/2023, mediante 1 archivo electrónico</u></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

2. Registros vigentes de los Partidos Políticos Nacionales, mediante 1 liga electrónica.

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>



DS

3. Oficio INE/DS/DAAT/400/2023, mediante 1 archivo electrónico

Formato disponible

- 2 archivos electrónicos
- 1 liga electrónica

Modalidad entrega de

Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en **los puntos 1 a 3** serán puestos a disposición a través de la PNT.

Archivos electrónicos. - Los archivos señalados en **los puntos 1 a 3** serán puestos a disposición a través de la PNT.

Modalidad en Disco Compacto (CD). - Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT, a través de la liga electrónica referida.

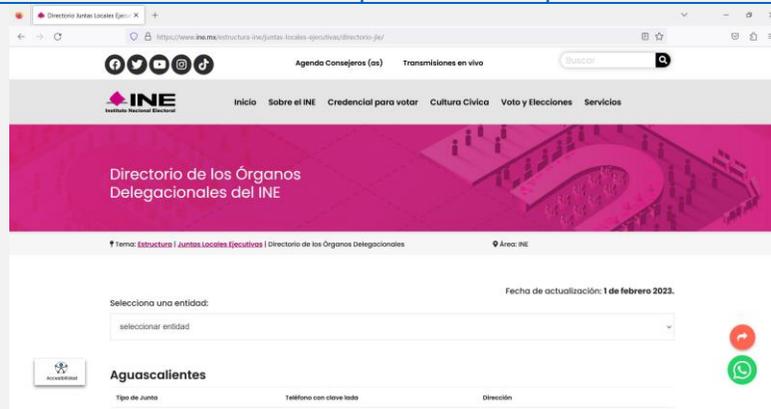
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

	<p>2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (solo los oficios de respuesta)</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p>Especificaciones de pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INE-CT-R-0013-2024

Plazo para reproducir información	para la	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	para	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal		Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023 .

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción I y 21 de la CPEUM; 55, de la LGIPE; 4º, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 49 de la Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 46 y 68 del RIINE; se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP y DS (punto 2)**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición (**punto 1**) del Partido Político Movimiento Ciudadano, (**Punto 2**) Congreso de la Unión, Gabinete del gobierno, Fiscalía y Poder Judicial en el estado de Nuevo León, la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la H. Cámara de Diputados o los ministerios públicos (federal o de las entidades federativas), quienes podrían contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP y DS** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: NMC

² **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0013-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423003837 (UT/23/03621)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de enero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
-------------------------------------	---

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

